

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.519

LEY 1519

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1519

ARTÍCULO 1°. Establécese que todos los programas y propagandas institucionales del Gobierno de la Ciudad que sean emitidos por canales de televisión de aire o de cable, en espacios contratados y/o cedidos por o al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán estar subtitulados en idioma castellano y en un formato que no entorpezca la visualización de la emisión.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley estarán a cargo del Gobierno de la Ciudad y serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.



VEREDICTA LEYES

Ley 1519. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).